

Bogotá, Abril 05 de 2023

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

NIT 890903407-9

CERTIFICA:

Que la póliza de Autos No 900000952169 con vigencia del 27-03-2023 al 27-03-2024 donde el tomador es JAMER JANES RODRIGUEZ CARDENAS con CC/NIT 1143344621, la cual ampara al vehículo RENAULT MASTER [4] PLUS - MT 2300CC TD 4, con placas FXU931, actualmente se encuentra al día con el pago de la póliza y tiene como beneficiario a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT/CC 9009776291.

Con ocasión de la finalidad para la cual ha sido emitido el presente documento, hacemos referencia a la libertad de elección con la que cuentan los consumidores financieros, para contratar con una aseguradora diferente a la convenida por la entidad financiera por cuenta de sus deudores, según lo indicado en el Decreto 2555/10 "Artículo 2.36.2.2.5. (Artículo 1º del Dec. 0673 del 2 de abril de 2014). La norma citada tiene como propósito, ser garantista con el consumidor financiero y la protección a la libertad de contratación, tal y como fue indicado anteriormente, para que el consumidor financiero tenga la opción de elegir una aseguradora diferente a la convenida por la entidad financiera, esto siempre y cuando el seguro a contratar tenga condiciones similares o más beneficiosas. (-1)

Es importante mencionar, que en caso de incumplimiento de lo allí estipulado se estaría vulnerando lo señalado en el numeral 2 artículo 100 ° del Decreto 663 de 1993 y el literal B de la ley 1328 de 2009.

Así las cosas, solicitamos, garantizar a los consumidores financieros la libertad de contratación, a través de la posibilidad de escoger la compañía aseguradora que considere más favorable a sus intereses.

En caso de rechazo del presente documento, quedamos a la espera de la causa del mismo, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de recibo de la solicitud, como lo estipula la ley.

Este certificado se expide a solicitud del Beneficiario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.



Ana Cristina Gaviria Gómez
Seguros Sura

(-1) ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS. Sin perjuicio de las demás normas sobre la materia, para efectos de la presente ley no se podrá condicionar la adquisición de un producto a la adquisición de otros. Tampoco se podrá, condicionar el recibo de un incentivo o premio a la aceptación de un término contractual. LEY 1480 DE 2011